

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRIJOS

De conformidad con el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Torrijos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2010, en donde se ratificó la aprobación efectuada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo, de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento Municipal del Sector 14 «Los Belis», y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 157 del Reglamento de Planeamiento y 60 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público la referida aprobación, así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas de la citada modificación que a continuación se transcriben:

#### ORDENANZA DE APLICACION.

Sobre el suelo reclasificado se aplicará íntegramente la ordenanza VIII, industria almacén, de las Normas Subsidiarias municipales.

Se amplía la delimitación establecida en el plano número 2 de clasificación y gestión para incluir los terrenos objeto de este expediente.

A continuación se adjunta la ordenanza VIII de las Normas Subsidiarias.

#### ORDENANZA VIII. INDUSTRIA ALMACEN

##### 8.1. GENERALIDADES

##### 8.1.1. Delimitación.

La delimitación de aplicación de Ordenanza será para todas ellas las que figuran en el plano número 2 de Clasificación y Gestión del Suelo.

##### 8.1.2. Definición.

Corresponde a los establecimientos dedicados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, sin servicio directo de venta al público en edificio aislado.

También se incluyen las industrias descritas en la Ordenanza anterior, que por sus condiciones específicas y su tamaño de parcela no se incluyen en la misma.

##### 8.2. CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

##### 8.2.1. Dimensión de parcela.

La parcela mínima será de 500 m<sup>2</sup>.

Se permitirá construir en parcelas inferiores de la mínima cuando se justifique su existencia con anterioridad a la vigencia de las normas mediante la aportación de la certificación catastral o registral oportuna.

##### 8.2.2.- Aprovechamiento y ocupación máxima.

El aprovechamiento máximo queda definido por la altura y la ocupación máxima, permitiéndose en suelo urbano el 100 por 100 de ocupación y en suelo urbanizable el resultado de ocupar todo el solar exceptuados los cinco metros de retranqueo a calle.

##### 8.2.3. Alturas.

La altura mínima libre de cada una de las plantas de oficinas y de industria será de 2,70 metros.

La altura máxima de la edificación será de 10 metros.

##### 8.2.4. Retranqueos.

En suelo urbano podrán suprimirse todos los retranqueos.

En suelo urbanizable únicamente se fija el retranqueo mínimo de cinco metros a calle. No podrán dejarse medianerías vistas.

Los anchos mínimos de viario serán de 2 metros en aceras, 10 metros en calzadas y radios de bordillo de 7 metros mínimos.

##### 8.3. USOS PERMITIDOS.

##### Vivienda:

Se permitirá una vivienda compatible en esta ordenanza y no tendrá una superficie construida superior al 30 por 100 de la superficie edificada destinada a cualquiera de los demás usos permitidos.

Garaje-aparcamiento: En todas sus categorías.

Industrial: En todas sus categorías.

Hotelero: En todas sus categorías.

Comercial: En todas sus categorías.

Oficinas: En todas sus categorías.

Usos prohibidos: El resto de los no especificados.

Torrijos 28 de mayo de 2010.- El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-6259